

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. Vista la solicitud de acceso a información institucional número 041-2017-SGS de fecha once de agosto del corriente año, presentada por la señora en la que requiere: "trabajadores cotizantes al régimen de salud de enero a diciembre 2016, datos mensuales clasificados en sector público, sector privador y total de trabajadores".

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha catorce de agosto del corriente año, de conformidad a lo dispuesto en el art. 66 inc. 5° LAIP y art. 45 RELAIP, se previno a la requirente que aclarara a esta Unidad si la información solicitada se refiere a "Clientes que poseen un crédito con el Fondo Social para la Vivienda que coticen al régimen de salud".
- II. Que en fecha dieciocho de agosto del corriente año, la señora por medio de correo electrónico, informó a esta Unidad lo siguiente: "Hago la aclaración que la información la solicité en la página del ISSS, no sé por qué la reenvió a la UAI del FSV. Por lo cual solicito ignorar esta solicitud", lo anterior se constituye, en términos procesales como "Desistimiento de la pretensión", entendiéndose ésta como la declaración por la que el actor anuncia su voluntad de abandonar la pretensión.
- III. Que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en resolución referencia NUE-65-A2014 de fecha treinta de junio de dos mil catorce, determinó que "En virtud que la LAIP y su
 Reglamento no han establecido el procedimiento para tenerlo por firme y decretar lo
 pertinente, resulta aplicable, en lo pertinente, lo dispuesto en el Art. 102 de la LAIP que lo
 sujeta supletoriamente al derecho común; es decir, el Código Procesal Civil y Mercantil
 (CPCM), específicamente a la parte relativa a la "finalización anticipada del proceso"."

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 72 LAIP, 126 y 296 del Código Procesal Civil y Mercantil, se **RESUELVE**:





- a) Declárase finalizado el procedimiento de solicitud de información presentada por la requirente
 en fecha once de agosto del corriente año, en vista de haber manifestado expresamente su desistimiento.
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.-

Evelin Soler de Torres

Oficial de Información